

FEDERACION ESPAÑOLA DE GALGOS

REGLAMENTO DE CARRERAS DE GALGOS

EN CAMPO CON LIEBRE MECANICA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Las carreras de galgos en campo con liebre mecánica de carácter oficial que se celebren en territorio español, estarán organizadas por la Federación Española de Galgos (FEG) o por personas, Sociedades o empresas a las que la Federación Española de Galgos delegue mediante convenio de colaboración su organización.

Cuando sean de ámbito autonómico deberán estar organizadas por las Federaciones Autonómicas adscritas a la FEG.

Las carreras oficiales se disputaran en pistas que reúnan las condiciones exigidas en este Reglamento.

Artículo 2º. Las personas, Clubes Deportivos o empresas que estén federados o reconocidos por la FEG como entidades organizadoras, podrán organizar carreras de galgos en campo con liebre mecánica previa autorización de la Federación correspondiente. Estas carreras no tendrán carácter oficial. La organización de carreras que no cuente con la autorización preceptiva, así como la participación en las mismas, bien sea como cargo técnico o como propietario-presentador de galgo, tendrá la consideración de infracción muy grave, siendo sancionados conforme establece el régimen disciplinario deportivo de esta Federación.

Artículo 3º. Se entiende que los galgos están en condiciones de participar en pruebas de carácter oficial, siempre que estén debidamente identificados mediante registro federativo por veterinario oficial de la FEG. En la hoja de inscripción del galgo se deberá hacer constar el número de tatuaje oficial federativo junto a otros datos que permitan una perfecta identificación del galgo y de su propietario.

Artículo 4º. Los clubes federados, sus socios, los deportistas federados, los cargos técnicos deportivos y, en general, todas las personas vinculadas o adscritas a estamentos y órganos federativos actuarán conforme a lo dispuesto:

En la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas.

En las restantes disposiciones que configuran la legislación deportiva española vigente.

En sus Estatutos y Reglamentos.

En las normas de orden interno que dicte la Federación Española de Galgos en el ejercicio de sus competencias

Artículo 5º. La Federación Española de Galgos desempeñará sus funciones y competencias a través de los órganos de gobierno y representación, de los órganos de gestión, de los órganos de administración y asesoramiento, de los órganos técnico-deportivos y técnico-jurídicos.

TITULO II

ORGANOS TECNICOS

CAPITULO I

DEL COMITÉ NACIONAL DE COMPETICION

Artículo 6. El Comité Nacional de Competición de la FEG es un órgano técnico-jurídico de la Federación que resolverá cuantas cuestiones contenciosas se produzcan en el curso de la vida federativa.

Ejerce la potestad deportiva sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica; los clubes deportivos y sus deportistas, los técnicos y directivos; los cargos técnicos y, en general, sobre todas las personas y entidades federadas que desarrollan actividad deportiva en el ámbito estatal.

Artículo 7º. La potestad disciplinaria que corresponde a la FEG se ejercerá por un Juez/a Único/a de Disciplina Deportiva, el/la cual tendrá formación jurídica, siendo nombrado/a por la Comisión Delegada.

Contra las resoluciones dictadas por el Juez/a Único/a de Disciplina Deportiva cabrá interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

CAPITULO II

DEL COMITÉ NACIONAL DE CARGOS TÉCNICO-DEPORTIVOS

Artículo 8º. El Comité Nacional de Cargos Técnico-Deportivos es un órgano federativo que, subordinado a la autoridad de la Junta Directiva de la Federación Española de Galgos, cuida de la inspección de los servicios de todos los cargos técnico-deportivos, velando por la justa interpretación de Reglamentos y obligaciones de dichos cargos en sus actuaciones, como superior autoridad inmediata de ellos.

Artículo 9º. Su funcionamiento será establecido reglamentariamente, siendo funciones prioritarias las siguientes:

- a) Establecer los niveles de formación de los cargos técnicos deportivos.
- b) Coordinar con las Federaciones Galgueras Autonómicas los niveles de formación.
- c) Proponer a la Junta directiva de la Federación Española de Galgos las normas de ingreso como Cargos Técnicos Deportivos. Para ser Cargo Técnico Deportivo es necesario ser mayor de dieciocho años.
- d) Cuidará de su reclutamiento y formación.
- e) Podrá proponer a la Junta Directiva de la Federación Española de Galgos cuantas sugerencias estime convenientes para la mejor organización y desarrollo de su gestión.
- f) Tendrá a su cargo el nombramiento y disposición de los cargos Técnico-Deportivos para toda clase de servicios técnicos que se precise en competiciones de ámbito estatal. Someterá el nombramiento a la aprobación de la Junta Directiva de la Federación Española de Galgos.

Cuando en competiciones de ámbito estatal se disputen fases previas en las diferentes Comunidades Autónomas, las Federaciones Galgueras Autonómicas asumirán esta función por delegación de la Federación Española.

TITULO III

CARGOS TECNICO-DEPORTIVOS

Artículo 10º. Todas las competiciones deportivas en campo con liebre mecánica que organice la Federación Española de Galgos estarán bajo la dirección de los cargos técnico-deportivos, nombrados por el Comité Nacional de Cargos Técnicos-Deportivos de la FEG.

Son cargos técnicos-deportivos en la modalidad de liebre mecánica:

1. Comisarios.
2. Director de carreras.
3. Juez de salida.
4. Juez de pista.
5. Juez de llegada.
6. Veterinario.
7. Tirador

La organización nombrara tantos cargos técnicos como sean necesarios en cada prueba.

CAPITULO I

DE LOS DIRECTORES DE CARRERAS

Artículo 11º. Los Directores de Carreras son cargos técnico-deportivos de confianza de la Federación, Española o de la Comunidad Autónoma. Serán los encargados de la parte deportiva de la competición y responsables ante la Federación correspondiente. Cada competición tendrá como mínimo un Director de Carreras.

Son sus misiones:

- a) Cuidar de que todo esté debidamente ordenado y en condiciones de funcionamiento.
- b) Hacer cumplir las disposiciones y los Reglamentos federativos auxiliado por los Comisarios.
- c) Será el encargado de la parte deportiva de la competición responsabilizándose de sus actos ante la Federación.
- d) Determinará los galgos entre los inscritos que estén calificados para la carrera, hayan de participar en ella, así como también los nombres de los suplentes, el número de salida por sorteo, de acuerdo con los reglamentos y normas federativas.
- e) Realizara la clasificación de los galgos.
- f) Hará la distribución de los cargos técnico-deportivos para cada día de la competición.
- g) Levantará acta de las jornadas en las que ha actuado, haciendo constar en ellas los resultados completos e incidencias, incorporando las observaciones que quieran hacer constar los participantes o los cargos técnicos actuantes.
- h) Identificará, auxiliado por el Veterinario oficial, a los galgos que van a participar en la competición conforme a la documentación aportada en el momento de la inscripción.

- i) Auxiliado por el Comisario aplazará o suspenderá la celebración de las carreras por causas meteorológicas o condiciones del terreno.
- j) Declarará retirado al galgo que no cumpla las normativas establecidas en cada prueba.
- k) Las demás atribuciones reconocidas en este Reglamento.

CAPITULO II

DE LOS COMISARIOS

Artículo 12°. - Los Comisarios de Carreras son cargos técnico-deportivos responsables de la perfecta ejecución de la prueba asignada por el Director de Carreras. Podrán hacer las observaciones y comentarios que crean oportunos a los jueces, y al resto de personas que intervienen en la carrera así como reflejarlos en las actas.

Son sus misiones:

- a) Inspeccionar y cerciorarse del perfecto estado de la pista y funcionamiento de la liebre, etc..
- b) Realizar las observaciones que estime oportunas en las actas levantadas por los directores de carreras.
- c) A petición del Director de carreras podrán auxiliar a este en las resolución de todas las incidencias deportivas amparándose en las disposiciones, Estatutos, Reglamentos y normas federativas que las competen.

CAPITULO III

DEL JUEZ DE SALIDA

Artículo 13°. Es el responsable de la perfecta ejecución de la salida en cada carrera.

Artículo 14°. El cargo de Juez de salida puede desempeñarle cualquier cargo técnico-deportivo.

Artículo 15°. Son misiones del Juez de salida:

- a) Debe comprobar que las manteletas están en perfectas condiciones y ajustadas lo necesario.
- b) Acompañará a los galgos a la salida.
- c) Que cada galgo ocupe el lugar correspondiente a su número, vigilando si los galgos quedan bien situados para efectuar la carrera.
- d) Dar por válida o anular la salida.
- e) Observar con responsabilidad que la salida de los galgos sea normal, como así el desarrollo de la carrera y sus incidencias, sujetándose en todo a los Reglamentos y normas federativas.
- f) Poner en conocimiento del Director de carreras o Comisario las anomalías observadas.

CAPITULO IV

DEL JUEZ DE PISTA

Artículo 16°. Es el responsable de cualquier incidente en el transcurso de la carrera.

Artículo 17°. Son misiones del Juez de media pista:

- a) Observar en cada una de las carreras cualquier irregularidad, si algún galgo muerde, achucha o se cruza entorpeciendo la carrera en línea recta de otro galgo participante.
- b) Poner en conocimiento del Director de carreras o Comisario las anomalías observadas.

CAPITULO V

DEL JUEZ DE LLEGADA

Artículo 18°. El Juez de llegada es el responsable de determinar el exacto orden de los galgos a su paso por meta y sus decisiones son inapelables.

Artículo 19°. Son misiones del Juez de llegada:

- a) Anotar los galgos en el orden por el cual pasan la meta, así como la distancia entre los que hayan terminado la carrera, tomando como unidad un cuerpo de galgos y sus fracciones.
- b) Cuando tuviera alguna duda sobre el resultado de la carrera, considerará para todos los efectos empatados los galgos entre los cuales exista, a juicio del Juez de llegada.
- c) Observar con responsabilidad el desarrollo de la carrera y sus incidencias, sujetándose en todo a los Reglamentos y normas federativas.
- d) Dará cuenta al Director de carreras o Comisario de las anomalías observadas.

CAPITULO VI

DE LOS VETERINARIOS

Artículo 20°. El Veterinario será el responsable del perfecto estado físico de los galgos participantes en una carrera.

Las resoluciones que emita en el desempeño de sus funciones son inapelables.

Artículo 21°. El Veterinario oficial será nombrado por la FEG de entre los acreditados para actual en sus competiciones oficiales.

Artículo 22°. Son misiones del Veterinario:

- a) Revisar a los galgos participantes.
- b) Diagnosticar sobre la retirada de un galgo en carrera por enfermedad o lesión, o demás que compete a su cargo.
- c) Asistirá a los galgos que requieran su asistencia por lesión o anomalías físicas, siempre que hayan sido durante su traslado a las pruebas, o durante su participación en las mismas.
- d) Hará constar en el acta de la reunión las incidencias que le competan.
- e) Emitirá certificados de la lesión o enfermedad siempre que le sean requeridos por la FEG.

CAPITULO VII

TIRADOR

Artículo 23°. El conductor de la liebre mantendrá en condiciones los aparatos de conducción normal de la liebre, con tiempo suficiente antes de la celebración de las pruebas oficiales o de ensayo, encontrándose a las órdenes del Director de carreras o del Comisario.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS CARGOS TECNICO-DEPORTIVOS

Artículo 24°. La designación de los cargos técnico-deportivos para actuar en una o más reuniones de carreras públicas o competición, se hará por el Comité Nacional de Cargos Técnico-deportivos y el número de reuniones o carreras que acuerde a cada cargo y en cada prueba, teniendo la obligación de presenciar todas y cada una de las carreras de la reunión o competición para la que ha sido designado.

Artículo 25°. Es imprescindible a toda persona que solicite ejercer un cargo técnico-deportivo el haber cumplido las normas y exámenes establecidos por la FEG, y ser mayor de edad.

Artículo 26°. El Director de carreras estará en el lugar donde se celebren las pruebas, por lo menos una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión. Los demás cargos técnicos, estarán en sus puestos con media hora de antelación al comienzo de la reunión. La no presentación con la anticipación reglamentaria dará lugar a la sustitución, que será designada por el Director de carreras.

Artículo 27°. Cualquier designación para actuar en un cargo accidentalmente podrá recaer en persona que ostente un cargo técnico-deportivo.

Artículo 28°. Los adjuntos lo pueden ser de cualquier cargo de los mencionados y cuando actúen tendrán sus mismas responsabilidades y obligaciones, con las incompatibilidades que figuren en este Reglamento.

Artículo 29°. Todos los cargos técnicos deberán denunciar todo caso de soborno o intento del mismo de que tuviera noticia a la FEG, pero cuando por la urgencia del caso no tuviera tiempo de hacerlo, podrán comunicarlo a la autoridad federativa que se halle más próxima, estándoles prohibido comentarlo, ni antes ni después de hecha la denuncia, como no sean requeridos oficialmente por las autoridades deportivas. La contravención de lo expuesto podrá ser motivo de sanción.

Artículo 30°. Queda terminantemente prohibido a los cargos técnicos intervenir en la publicación de noticias desmoralizadoras para el público, fomentar antagonismos personales entre entidades organizadoras, tergiversar propósitos y conceptos y en general cuánto pueda debilitar y entorpecer la buena marcha del deporte.

Artículo 31°. Queda prohibido a los cargos técnicos y de confianza dar toda noticia-pronóstico sobre los participantes o sobre los resultados de una carrera.

Artículo 32°. Las personas o entidades organizadoras podrán elevar denuncia contra cualquiera de los cargos técnico-deportivos, razonando debidamente a la FEG.

Artículo 33°. En caso de necesidad o ausencia de cualquier cargo técnico-deportivo para una reunión de carreras y por disposición federativa, las sustituciones podrán ser como sigue o pudiendo desempeñar una persona dos cargos:

- a) Que un Comisario puede actuar además, en cualquier cargo menos de Veterinario.
- b) Que un director de carreras puede actuar además, en cualquier cargo menos de Veterinario.
- c) El Veterinario no puede sustituir ni ser sustituido a no ser por persona con igual título facultativo y acreditado por la FEG.

Todos los cargos ocuparán sus puestos una vez que el Juez de salida dé la orden de retirar los galgos de su exposición al público y sean conducidos a la salida.

Artículo 34°. Los cargos técnicos podrán ser apoyados por medios técnicos audiovisuales (foto Finish, Dron, cámara salida, etc.) en la toma de decisiones.

TITULO IV

CONDICIONES TECNICAS DE LAS PISTAS

CAPITULO I

CONDICIONES TECNICAS DE LAS PISTAS

Artículo 35°. Todas las instalaciones, además de cumplir las normas federativas, habrán de reunir las deportivas siguientes:

1. La pista será limpia y uniforme.
2. Su anchura será de un mínimo de siete metros.
3. En las pruebas de regates la anchura mínima en las curvas será de 12 metros.
4. En las pruebas de regates las curvas estarán valladas a ambos lados, con una distancia mínima de 200 metros por cada lado.
5. La longitud será de un mínimo de 300 metros y un máximo de 1500 metros.
6. La meta deberá ser visible al público, reservándose un lugar para el Juez de llegada.
7. Desde la meta de llegada hasta el lugar donde desaparece la liebre, habrá una distancia mínima de 40 metros.
8. Los accesorios de funcionamiento de la liebre mecánica estarán en perfecto estado de funcionamiento.
9. La liebre será en su medida y formas, una fiel imitación de la liebre real.

Artículo 36°. La FEG por medio del Director de Carreras o Comisario, efectuará una inspección general de las instalaciones, comprobando que todo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento para el buen desarrollo de la prueba.

TITULO V

ESPECIALIDADES

CAPITULO I

TIPOS DE COMPETICION

Artículo 37°. Dentro de la modalidad de Liebre Mecánica existirán las siguientes especialidades de las que se podrán organizar competiciones oficiales:

- a) 500 metros Importados. Exclusiva para galgos de procedencia extranjera.
- b) 500 metros Nacionales. Exclusiva para galgos de procedencia nacional.
- c) 800 metros Open. Abierta a galgos de procedencia extranjera y nacional.
- d) 800 metros x 4 mangas.
- e) 1200 metros.
- f) Regates.

Artículo 38°. Se consideraran galgos importados todos los que no puedan justificar mediante documentación su procedencia nacional.

Artículo 39°. Los hijos de galgos importados con nacimiento en España serán considerados de procedencia nacional.

Artículo 40°. Las bases de competición de cada prueba reflejaran las condiciones técnicas de las misma desarrollando este capítulo del reglamento.

TITULO VI

ACTOS ANTERIORES A LA CARRERA

CAPITULO I

DEL PROGRAMA, INSCRIPCIONES Y MATRICULAS

Artículo 41°. Las Bases de Competición son las condiciones generales de las competiciones que hayan de celebrarse, no se podrán oponer a las disposiciones del presente Reglamento. Todas competiciones oficiales tendrán publicadas sus bases de competición.

Artículo 42°. Importe de la inscripción es la cantidad que puede ser fijada, para que un galgo pueda tomar parte en la competición para la que ha sido inscrito.

Artículo 43°. En las competiciones oficiales, en su primera eliminatoria, deberán comenzar como mínimo con cuatro galgos por carrera.

Artículo 44°. El Director de carreras determinará entre los galgos inscritos y calificados los que hayan de tomar parte en la carrera por selección o sorteo, según convenga a los organizadores y efectuará el sorteo de los números de salida o no de los galgos y las ventajas correspondientes los fijarán con toda equidad.

Artículo 45°. Respecto a las hembras, queda prohibido la inscripción y actuación en carreras de aquéllas que por su estado de celo y temperatura se salgan de lo normal siendo esto valorado por el Veterinario oficial. Igualmente queda prohibida la actuación en carreras públicas de aquéllas reproductoras que su estado de preñez estén en más de treinta días; también queda prohibida la actuación de hembras como mínimo a los treinta días del parto siendo esto valorado por el Veterinario oficial.

Artículo 46°. El propietario del galgo es el único que podrá efectuar las inscripciones de los galgos de su propiedad.

Artículo 47°. Los propietarios podrán designar un soltador y un recogedor que deberán estar federados.

Artículo 48°. Las inscripciones se harán en el sitio y fecha que marquen las bases de competición. Toda inscripción recibida después de la hora marcada es nula.

Artículo 49°. Las bases de competición de todas las pruebas deberán ser aprobadas por la junta directiva de la FEG.

Artículo 50°. Todo propietario que sin justificación retire un galgo después de confeccionado el programa o no realice la salida en alguna de las mangas de la competición para la que esté inscrito, podrá ser sancionado. Si la retirada la justificara con certificado facultativo, este habrá de ser aprobado por el Veterinario oficial, sin cuyo requisito se considerará aquel como no presentado.

En los casos previstos en el párrafo anterior el Director de carreras puede cubrir las vacantes con otros galgos inscritos que hayan sido anunciados previamente como suplentes, así como alterar el orden del programa, para la buena marcha de la competición y haciéndolo saber con antelación pública.

Artículo 51°. Toda competición que no haya sido disputada en la distancia anunciada o que no haya podido terminarse, puede ser disputada el mismo día o, si no, anulado, a excepción de las competiciones oficiales, que pueden retrasarse. En el caso de anulación, las inscripciones serán reembolsadas a los propietarios. Para que un galgo se considere ganador, hace falta que haya cumplido las condiciones de la competición, aún en el caso de que ningún concurrente se haya presentado.

Artículo 52°. Cualquier competición oficial, señalada para celebrar en fecha determinada podrá ser suspendida, aplazada o trasladada por la autoridad correspondiente.

Artículo 53°. Una vez finalizada la competición, los galgos que hayan participado, podrán ser examinados por el Veterinario oficial, si así lo cree conveniente el Director de carreras. Pudiendo ser sometidos al control antidoping.

CAPITULO II

COMPETICIONES OFICIALES

Artículo 54°. Los campeonatos y competiciones oficiales corresponde su organización a las Federaciones respectivas y de los locales, bien sean premios, copas, etc., a la persona o entidad organizadora.

Artículo 55°. Los campeonatos y competiciones oficiales se harán públicos con un plazo de días suficiente antes de su celebración.

Artículo 56°. Las competiciones podrán ser: internacionales, interautonómicas, nacionales, de Comunidades Autónomas y locales. Las bases de competición regularán las condiciones de las competiciones, no oponiéndose a los Reglamentos y disposiciones federativas.

Artículo 57°. En todos los campeonatos, competiciones oficiales, locales etc., actuarán de suplentes, los restantes mejor clasificados o calificados, según corresponda; es decir, que si en los cuartos de final fuese retirado alguno de los galgos de cualquiera de sus tandas, los sustituirán los suplentes anunciados, que serán los que al sorteo de la prueba se les designó un orden por su mejor calificación; si en las semifinales fuera retirado algún galgo de cualquiera de sus tandas, le sustituirá el siguiente clasificado con derecho en su tanda de cuartos de final; si el retirado lo fuera en la final, será sustituido por el siguiente clasificado con derecho en su tanda de semifinal. En el caso de que no pudiera ser sustituido un galgo por el siguiente, lo será por el subsiguiente, etc., y así sucesivamente, pero siempre por los de su tanda.

CAPITULO III

PREMIOS

Artículo 58°. Son las cantidades de dinero en metálico, que fijarán los organizadores. Estas cantidades serán destinadas a los galgos participantes, según las posiciones conseguidas en la carrera.

Artículo 59°. El primer premio será dado al galgo ganador, el segundo, al que llegue en segundo lugar, y así sucesivamente, siempre que ninguno de ellos haya sido distanciado o descalificado, en cuyo caso el posterior inmediato ganará el premio si no hubiera sido sancionado.

Artículo 60°. Si en una carrera dos o más galgos empataran en su llegada a la meta se repartirá el importe del premio o premios correspondientes por partes iguales; si se tratase de un objeto de arte, no se celebrará desempate a no ser que los propietarios lo soliciten al organizador correspondiente y ésta lo apruebe, o bien lo disponga el organizador sin ser solicitado.

Artículo 61°. Los galgos que empaten para el primer premio de una competición se considerarán ambos ganadores. De igual forma se tratará de repartir los premios de la mejor forma posible.

Artículo 62°. Si algún galgo no cruzara la línea de meta o no realizara la salida en alguna de las mangas que tuviera que realizar en su competición, quedará totalmente descalificado, sin opción a ningún tipo de premio ni metálico ni trofeos.

Si un perro se lesiona en la manga final si tendrá derecho a trofeo si existieran trofeos suficientes para su lugar en la clasificación.

TITULO VII

LA CARRERA

CAPITULO I

DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

Artículo 63°. Ninguna carrera se correrá en distancia inferior a 300 metros ni superior a 1500 metros.

Artículo 64°. El número máximo de participantes en cada carrera será de siete. No obstante, el organizador correspondiente podrá variar el número de participantes en las distintas pistas con arreglo a sus condiciones técnico-deportivas.

Artículo 65°. Todo galgo que participe en una competición oficial de carreras, deberá presentarse a la hora establecida para el reconocimiento veterinario e identificación.. El galgo o galgos que fueran presentados, con retraso se considerarán retirados de la competición, sea cual fuere la causa, y bajo ningún pretexto podrá tomar parte en la misma.

Artículo 66°. Al presentar los galgos en la pista, deberán llevar cada uno la manteleta e identificación.

Artículo 67°. Todos los galgos deberán ser identificados por el Director de carreras o su adjunto junto con el Veterinario oficial de la competición pudiendo este si observara alguna anomalía en el estado físico del galgo dictaminar su descalificación, siendo inapelable la resolución de este facultativo. Esta resolución lo comunicará el Veterinario oficial al Director de carreras, para que lo haga constar en acta, adjuntando el parte facultativo.

Artículo 68°. En presencia del Juez de salida, los galgos serán sacados a la pista y serán revestidos con la manteleta del modelo reglamentario, que ostentará el color que, según el programa oficial, a cada uno le corresponda.

En las carreras oficiales, el color de las manteletas será: 1 rojo, 2 azul, 3 blanco, 4 negro, 5, naranja, 6 blanco y negro con listado horizontal y 7 verde. El número irá en blanco o negro en una placa de color distinto al número, también blanca y negra, para facilitar el fallo de la llegada.

Artículo 69°. Ningún galgo podrá ser retirado una vez declarado participante, salvo caso de fuerza mayor y con autorización expresa del Director de carreras.

Inmediatamente después de equipados y listos los galgos para la carrera, serán presentados al público hasta el momento de ponerse a las órdenes del Juez de salida.

Artículo 70°. En el momento de hacerse cargo de los galgos el Juez de salida, podrán ser de nuevo reconocidos por el Veterinario oficial, quien pondrá en conocimiento del Comisario y Director de carreras todo caso anormal.

Artículo 71°. Salvo instrucciones contrarias del Director de carreras, todos los galgos deben salir a la pista conducidos por sus soltadores siendo después llevados a la línea de salida y puestos en sus lugares respectivos por dichos soltadores, bajo la vigilancia del Juez de salida. El sitio de los galgos en la línea de salida corresponde al orden señalado en el programa, comenzando el número 1 por la izquierda. El Juez de salida dará todas las órdenes necesarias y vigilará que cada galgo ocupe el lugar que le corresponde.

Artículo 72°. Antes de dar la salida, el Juez encargado de la misma está obligado a observar si todos los galgos que toman parte en la carrera están bien situados para realizar una salida lo más igualada y normal. No obstante, si después de la revisión algunos no saliesen normalmente o se quedase alguno o algunos, la salida será válida a todos los efectos.

Artículo 73°. Cuando uno o varios galgos se escapen de la línea de salida antes de que haya sido dada ésta, el Director de carreras apreciará si el recorrido efectuado por dichos galgos antes de haber sido cogidos los ha puesto o no en condiciones de inferioridad y, por tanto, decidirá si la carrera puede celebrarse inmediatamente o en el orden que crea conveniente, siempre que medie un tiempo mínimo de cinco minutos.

Artículo 74°. La salida de los galgos será siempre en batería y en una recta.

Artículo 75°. Como anuncio de que se va a poner en marcha la liebre, el Juez de salida alzaré la bandera o bien se tocará un timbre, sirena o campana o dos procedimientos a la vez.

Artículo 76°. Si por consecuencia de incidentes en la carrera o de entorpecimiento de la máquina, la liebre no pasara por la meta antes que los galgos en la carrera, ésta deberá ser considerada nula y corrida el mismo día en el orden que el Director de carreras crea conveniente, y siempre que medie un intervalo por lo menos de quince minutos.

Artículo 77°. Cuando en una carrera se rompiera la cuerda y siempre que la distancia recorrida hasta ese momento sea menos de la mitad de la distancia total de esa carrera, se repetirá desde la salida. Si se hubiera corrido más de la mitad de la distancia, la salida se dará desde la mitad de la distancia corriéndose esta manga a continuación.

Artículo 78°. Siempre que uno o varios galgos se escapen en la salida y superen más de la mitad de la distancia de la pista se procederá a pasar esta manga al orden siguiente o en su defecto, proporcionar un descanso de 10 minutos.

Artículo 79°. Siempre que se desprenda parte del engaño y alguno de los perros se pare a cogerlo, el Juez determinará si se clasifica, si se incluye en la siguiente manga, se queda eliminado si es necesario repetir la manga, en cuyo caso se tendrá en cuenta la distancia recorrida por el grupo.

Artículo 80°. Todos los galgos que no estuvieran a disposición del Juez de salida una vez dada la orden, podrán ser descalificados.

Artículo 81°. Sorteo de mangas: sólo se sorteará la primera fase de cada carrera, el resto de las fases se hará por combinación. Asimismo el número y color de la manteleta, lo dará el orden de salida del sorteo.

Artículo 82°. Está prohibido hacer correr a un galgo bajo la influencia de cualquier sustancia o medio capaz de modificar su condición física, estimulándola, deprimiéndola o alterando en cualquier forma el funcionamiento natural de su organismo.

Las tomas de muestras con las sustancias que comprenden, formas de realizarlas, así como las personas que las ordenan y practican están determinadas en el Reglamento para la toma y análisis de muestras biológicas de la FEG. Igualmente se determina el organismo que sanciona su incumplimiento.

Artículo 83°. El hecho de que algún galgo se vuelva en la pista, se despiste o detenga, achuche o muerda, podrá dar lugar a su descalificación a criterio del Director de carreras, si se considera que estos incidentes han influido en el resultado.

Igualmente, si solamente considera el Director de carreras perjudicados por las incidencias uno o dos galgos, puede a su criterio dar por válida la carrera y hacer participar a los perjudicados en otra manga.

Artículo 84°. Queda prohibido que los galgos lleven otra cosa que la manteleta, independientemente de los “esparadrapos”, etc., que no mermen las facultades del participante.

Artículo 85°. Una vez traspasada la línea de meta el Juez de llegada emitirá su juicio sobre la carrera por los conductos y en la forma que especifican los presentes Reglamentos.

TITULO VIII

ACTOS POSTERIORES A LA CARRERA

CAPITULO I

MEDIDAS DE COMPETICION

Artículo 86°. Se consideran anormalidades que merecen medidas de competición:

1ª. El quedarse un galgo en la línea de salida, en la pista sin seguir la carrera, el volverse, el pararse.

2ª. El achuchar, voltear, morder, etc., que sea motivo de estorbo premeditado como galgo anormal en carrera; quedando exceptuados los tropiezos involuntarios, pero sometido a observaciones el galgo que no termine la carrera.

Artículo 87°. Las medidas de competición que pueden imponerse por anormalidades en la pista serán:

1ª. Distanciamiento en la carrera en la que cometa la anormalidad, que llevará consigo el apercibimiento de descalificación.

2ª. Distanciamiento en la carrera en la que cometa la anormalidad y descalificación a perpetuidad.

Artículo 88°. El galgo que obtenga premio y por anormalidad en una carrera sea objeto de medidas de competición perderá aquél, siendo distanciado o descalificado.

TITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 89º. La Federación Española de Galgos podrá dictar cuantas disposiciones, considere necesarias para esclarecer o completar el presente Reglamento teniendo como mira siempre la mejora de la raza galguera y una mejor organización.

Las bases de competición de cada prueba desarrollaran lo estipulado en este reglamento pormenorizando en las cuestiones que fueran necesarias.

Artículo 90. Todas las personas o entidades tanto físicas como jurídicas que estén federadas acatarán lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 91º. Quedan derogadas las disposiciones que anteriormente hayan sido dictadas en cuanto se opongan al presente Reglamento.